

Un Sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 5 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del opúsculo que ha escrito y publicado con el título de "Indicador para saber comprar y vender con arreglo á las nuevas pesas y medidas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del opúsculo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 7 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Cornelio Córdova.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 7 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896

NUMERO 422.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. J. Díaz Prieto y H. Stender han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina y procedimiento para amplificar toda clase de negativas y positivas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 907, expedida á favor de los Sres. J. Díaz Prieto y H. Stender.

Queda registrada esta patente bajo el número 907 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y máquina para amplificar toda clase de negativas y positivas, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 8 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 36.

México, Septiembre 17 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 423.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Félix Grunstein, por sí y en representación de la Sra. Elena Wielogura, ante vd. respetuosamente, y en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, declaro que la expresada señora y yo nos reservamos el derecho de propiedad literaria de la publicación que con el nombre de nuestra razón social "Opticos de Wielogura," hemos dado á luz, y que contiene un sistema para medir la vista experimentalmente. Acompaño para el efecto dos ejemplares de la publicación referida.

México, Agosto 7 de 1896.—Por los ópticos de Wielogura, *Félix Grunstein*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del actual en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que la Sra. Elena Wielogura y vd. se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la publicación que con el nombre de su razón social "Opticos de Wielogura," han dado á luz, y que contiene un sistema para medir la vista experimentalmente; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la publicación mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Félix Grunstein.—Presente.

Es copia. México, Agosto 18 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 73.—Septiembre 29 de 1896.

NUMERO 424.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Con referencia al oficio de esta Secretaría, número 1,607, fecha 21 de Agosto próximo pasado, en el que se declaró la pérdida de la propiedad de la mina "La Purísima," núm. 5,598, ubicada en la Municipalidad de Xichú, Distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, manifiesto á vd., por acuerdo del Presidente de la República, que estando dicho fundo al corriente en el pago del impuesto minero, se revoca la declaración de caducidad, quedando en consecuencia sin efecto el acuerdo á que se contrae el oficio citado al principio."

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para sus efectos.

México, 23 de Septiembre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Septiembre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896.

NUMERO 425.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

“Se recibió el oficio de vd., número 121, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Martín,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Martín,” número 5,682, ubicada en la Municipalidad y

Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Casimiro Balanzategui.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896. — P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 56.—Septiembre 3 de 1896.

NUMERO 426.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

“Se recibió el oficio de vd., número 121 fecha 12 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Nuestra

Señora de la Soledad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nuestra Señora de la Soledad," número 5,157, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Secundino Ven-ces.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Agosto de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896.

NUMERO 427.

CONTRATO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ingeniero Mariano Bárcena, representante de la Compañía denominada "Guadalajara, San Luis Potosí and Pacific Railway Company," poseedora de la concesión del Ferrocarril de Guadalajara á Chamela y San Luis Potosí, reformando el Contrato relativo aprobado por decreto fecha 29 de Noviembre de 1894, modificado en 31 de Mayo de 1895.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato aprobado por decreto de 29 de Noviembre de 1894, referen-

te á la construcción de un Ferrocarril que partiendo de Guadalajara, termine por un extremo en el Puerto de Chamela ú otro entre éste y el de San Blas y por el otro en la Ciudad de San Luis Potosí, quedando dicho artículo como sigue:

“Art. 1º Se autoriza á la Compañía denominada: “Guadalajara, San Luis Potosí and Pacific Railway Company,” para construir por su cuenta ó por la de otra Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, las siguientes líneas de ferrocarril:”

I.

De la Ciudad de Guadalajara al Puerto de Chamela pasando por las poblaciones de Santa Ana, Cocula y Autlán, con facultad de establecer un ramal que partiendo de un punto conveniente de esta línea llegue á Chapala, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II.

De la misma Ciudad de Guadalajara á la de San Luis ó á la de Aguascalientes, con facultad de enlazar con esta línea las poblaciones de Tepatitlán y Lagos.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado Contrato de concesión,

aprobado por decreto de 29 de Noviembre de 1894, reformado por el de 31 de Mayo de 1895, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

“México, Septiembre primero de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Mariano Bárcena.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 1º 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1896.

NUMERO 428.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Daniel y Genaro García, vecinos de esta Capital, exponemos ante vd. con el debido y mayor respeto: que bajo el intitulado de "Los Antiguos Mexicanos," hemos traducido la parte de la Sociología Descriptiva de Herbert Spencer relativa á México, de acuerdo con el art. 1,234 del Código Civil, ocnrrimos á vd., señor Ministro, y hacemos constar que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde sobre dicha traducción, de la cual acompañamos los dos ejemplares que previene el artículo 1,235 del Código citado.

Es justicia que con lo necesario protesto. México, Septiembre 7 de 1896.—*Daniel García.*—Rúbrica.—*Genaro García.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 8 del actual en la que manifiestan que con el título de "Los Antiguos Mexicanos," han traducido la parte de la Sociología descriptiva de Herbert Spencer relativa á México y declaran con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción mencionada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de dicha traducción, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—A los CC. Daniel y Genaro García.—Presentes.

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1896.—*J. N. García,* Oficial mayor.

NUMERO 429.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George Belle Jones, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en taladros para roca, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 911, expedida á favor del Sr. George Belle Jones.

Queda registrada esta patente bajo el número 911 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en taladros para roca, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 40.

México, Septiembre 26 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 430.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Como tiene conocimiento esta Secretaría de que en algunos Estados no se han podido suministrar oportunamente á las Oficinas del Fiel Contraste, por no haberlos entregado los fabricantes al Gobierno, los punzones con que deben acreditar desde el 16 de Septiembre próximo, la verificación de las nuevas pesas, medidas é instrumentos de pesar, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer, que si algunas oficinas de Municipio carecen de la colección de punzones por la circunstancia prevista, á fin de que no por esa causa dejen de funcionar con la regularidad debida en la fecha fijada, extiendan á las personas que presenten á verificación sus pesas, medidas é instrumentos para pesar, una boleta en que se exprese su naturaleza y valor métrico cuando llenen las condiciones reglamentarias. Esta boleta puesta á la vista del público en los lugares en que se hagan transacciones comerciales, servirá para comprobar la exactitud de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, durante el tiempo que las oficinas municipales carezcan de los punzones mencionados.

Tan luego como lleguen á las Municipalidades los

punzones, se publicará el aviso respectivo, quedando obligados los dueños de pesas, medidas é instrumentos de pesar á presentarlos de nuevo á las Oficinas del Fiel Contraste para que reciban el sello ó marca, sin que por esta nueva presentación se les cobre derecho alguno y quedando entonces sin ningún efecto las boletas que provisionalmente se prescriben en la presente circular.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1896.—*Fernández Leal.*—Al C.

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1896.

NUMERO 431.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría, que á algunos Municipios de esa Entidad Federativa, no les ha sido posible obtener con oportunidad metros que satisfagan completamente los requisitos reglamentarios para servir de patrones municipales, en cuanto á la tolerancia asignada para tales patrones; con el fin de que tal circunstancia no entorpezca el